

**ARTICULO 84.-** La Asignación Básica del Nivel Escalafonario estará determinada por la cantidad de Unidades Retributivas que para cada caso se establece según el siguiente detalle:

**1) Asignación Básica del Nivel Escalafonario**

**2) Adicionales**

ARTICULO 85.- 2.1. de Grado

Nivel	Asignación Básica	Adicional de Grado (Unidades Retributivas)									
		1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
A	4.300	344	602	774	946	1.075	1.290	1.505	1.849	2.193	2.365
B	3.900	312	546	702	858	975	1.170	1.365	1.677	1.989	2.145
C	3.500	280	490	630	770	875	1.050	1.225	1.505	1.785	1.925
D	3.200	256	448	576	704	800	960	1.120	1,376	1.632	1.760
E	2.920	234	409	526	642	730	876	1.022	1.256	1.489	1.606
F	2.705	216	379	487	595	676	812	947	1.163	1.380	1.488
G	2.500	200	350	450	550	625	750	875	1.075	1.275	1.375

ARTICULO 86.- 2.2. de Tramo

Tramo	Porcentaje	Grados
General	CERO POR CIENTO (0%)	0 - 10
Intermedio	QUINCE POR CIENTO (15%)	4 - 10
Avanzado	TREINTA POR CIENTO (30%)	7 - 10

### 3) Suplementos

#### 3.1.- por Función Ejecutiva

##### Artículo 87

Función Directiva	
Nivel	UR
I	8.700
II	7.500
III	5.800

#### 3.2.- por Función de Jefatura

##### Artículo 88

Función de Jefatura	
Nivel	UR
I	2500
II	1600
III	550

#### 3.3.- por Agrupamiento

##### Artículo 89

Agrupamiento	
Agrupamiento	Porcentaje
Producción y Servicios	TREINTA Y CINCO POR CIENTO (35%)
de Gestión e Infraestructura	VEINTICINCO POR CIENTO (25%)

#### 3.4.- por Capacitación Superior 35% de la Asignación Básica de Nivel Escalonario del Agente

##### Artículo 90

Será abonado al personal de ambos Agrupamientos que posea título de grado universitario, reconocido oficialmente, correspondiente a carreras de duración no inferior a CUATRO (4) años, atinente a la función o puesto a desempeñar.

15% de la Asignación Básica de Nivel Escalonario del Agente

Será abonado al personal de ambos Agrupamientos que posea título Terciario Técnico, reconocido oficialmente, de duración no inferior a DOS (2) años, atinente a la función o puesto a desempeñar.

### 3.5.- por Turnos Rotativos

#### Artículo 91

- A. Cuando la rotación de los equipos se desarrolle en (iiagramas de DOS (2) turnos, de lunes a viernes, mañana y tarde; el suplemento será equivalente al DIEZ.POR CIENTO (10%) de la Asignación Básica del Nivel Escalafonario del agente.
- B. Cuando la rotación de los equipos se desarrolle en diagramas de DOS (2) turnos, de lunes a domingos incluyendo feriados, mañana y tarde; el suplemento será equivalente al QUINCE POR CIENTO (15 %) de la Asignación Básica del Nivel Escalafonario del agente
- C. Cuando la rotación de los equipos se desarrolle en diagramas de TRES (3) turnos, de lunes a viernes, mañana, tarde y noche; el suplemento será equivalente al VEINTE POR CIENTO (20%) de la Asignación Básica del Nivel Escalafonario del agente.
- D. Cuando la rotación de los equipos se desarrolle en diagramas de TRES (3) turnos, de lunes a domingo incluyendo feriados, mañana, tarde y noche; el suplemento será equivalente al VEINTICINCO POR CIENTO (25%) de la Asignación Básica del Nivel Escalafonario del agente

### 3.5.- por Turnos Rotativos en Lugares Insalubres

- E. Cuando la rotación de los equipos se desarrolle en diagramas de CUATRO (4) turnos, de lunes a viernes, alternándose horarios diurnos y nocturnos (mañana, mañana-tarde, tarde-noche, noche); el suplemento será equivalente al VEINTE POR CIENTO (20%) de la Asignación Básica del Nivel Escalafonario del agente.
- F. Cuando la rotación de los equipos se desarrolle en diagramas de CUATRO (4) turnos, de lunes a domingo, incluyendo feriados, alternándose horarios diurnos y nocturnos (mañana, mañana-tarde, tarde-noche, noche); el suplemento será equivalente al VEINTICINCO POR CIENTO (25%) de la Asignación Básica del Nivel Escalafonario del agente.

Para el caso previsto en el anteúltimo párrafo de los artículos 76 y 77 del presente y siempre que se cumplimentne los recaudos allí consignados, el trabajador percibirá en concepto de Complemento por turnos rotativos, la cantidad de CIEN (100) Unidades Retributivas por cada evento cuya duración no exceda una media jornada normal de labor

### 3.6.- por Trabajos Prestados en Campaña

#### Artículo 92

El Suplemento por TRAJOS PRESTADOS EN CAMPAÑA será percibido por el personal del AGRUPAMIENTO PRODUCCIÓN Y ERVICIOS que se desempeñe en CAMPAÑA de acuerdo a lo previsto en el artículo 80 del presente Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, en zonas que se encuentren a más de UN MIL OCHOCIENTOS (1.800) metros de altura sobre el nivel del mar. Dicho Suplemento será equivalente al VEINTICINCO POR CIENTO (25%) de la Asignación Básica del Nivel Escalafonario del agente.

#### 4) Bonificación

##### 4.1.- por Desempeño Destacado

Artículo 93 La Bonificación por Desempeño Destacado consistirá en una suma de pago única equivalente a la asignación básica del Nivel Escalafonario respectivo con más los adicionales por Grado y por Tramo, y el suplemento por Agrupamiento y capacitación superior que perciba el trabajador a la fecha de cierre del período de evaluación, a ser liquidada dentro de los SEIS (6) meses siguientes a la fecha de cierre del proceso de evaluación pertinente al período considerado. Será percibida por hasta el DIEZ POR CIENTO (10%) del personal evaluado encuadrado en el presente Convenio, que hubiera sido designado mediante los procedimientos de selección pertinentes.

#### 5) Compensación

##### 5.1.- por Servicios Cumplidos

Artículo 94 CINCO (5) meses de remuneraciones correspondientes a la situación de revista al jubilarse con 20 años de antigüedad en la APN

##### 5.2.- por Zona

Artículo 95 Hasta tanto se disponga un régimen uniforme para toda la Administración Pública Nacional que regule los alcances de la COMPENSACION POR ZONA será de aplicación el régimen vigente para el personal del Convenio Colectivo Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional del Empleo Público (SINEP) homologado por Decreto N° 2098/08, aplicación del Decreto N° 993/91 (t.o Resolución 299/95), Título VI, artículo 70 y Anexo 3).

### Compensaciones Transitorias

#### Acta Paritaria del 31/10/2023 homologada mediante Decreto N° 644/23

##### Cláusula 1° del Acta Paritaria

Compensación Transitoria funciones de Producción y Servicios 25% de la Asignación Básica de la Categoría Escalafonaria

Compensación Transitoria funciones de Gestión y Soporte Técnico 20% de la Asignación Básica de la Categoría Escalafonaria

##### Cláusula 2° del Acta Paritaria

Compensación Transitoria por Formación Superior-Universitario (4 años) 20% de la Asignación Básica de la Categoría Escalafonaria

Compensación Transitoria por Formación Superior-Terciario (3 años) 10% de la Asignación Básica de la Categoría Escalafonaria

##### Cláusula 3° del Acta Paritaria

Compensación Transitoria por Destino Geográfico Equivalente al establecido en concepto de Compensación por Zona